



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 01/03/2024

Fecha de providencias: 29/02/2024

LOS AUTOS DEL LISTADO SE ENCUENTRA ANEXO EN PDF

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2024-00018	Ejecutivo Singular	BERNARDINO MUTIZ GAVIRIA	ROGER SOLARTE BURBANO	Auto Admisorio

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo – Nariño

Correo electrónico: j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 29 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva singular enviada vía correo electrónico por el Dr. JEISON FABIAN MUÑOZ TORO, quien funge como apoderado judicial del señor BERNARDINO MUTIZ GAVIRIA, en contra del señor ROGER SOLARTE BURBANO, correspondiéndole el radicado No. 2024-00018-00. Provea.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2024-00018-00
Ejecutante: BERNARDINO MUTIZ GAVIRIA
Ejecutado: ROGER SOLARTE BURBANO

El abogado **JEISON FABIAN MUÑOZ TORO**, identificado con la C.C. No. 1.080.901.731 de Colón (N), y Tarjeta Profesional N.º 320520 expedida por el C. S. de la Judicatura, apoderado judicial del señor **BERNARDINO MUTIZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.339.987 de San Pablo (N), presenta demanda ejecutiva singular contra del señor **ROGER SOLARTE URBANO**, identificado con C.C 98.322.886, domiciliado en el barrio los jardines del Municipio de San Pablo(N), con base en letra de cambio por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 54.000.000).

De la revisión de la demanda y los anexos presentados con ella, para determinar su admisibilidad, inadmisibilidad o negación, se considera lo siguiente:

El libelo cumple con las exigencias generales descritas en los artículos 18, 25, 26, 82 a 85, 422, 424, 430, 431 a 461 del Código General del Proceso; 619, 620, 621, 624, 626, 651, 709 a 711, 793 del Código del Comercio; 2221, 2224 y concordantes del Código Civil; ley 2213 de 2022, siendo presentada la demanda conforme a la ley.

El título presentado como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las exigencias legales como: a) Consta de un acuerdo de pago expresado en una letra de cambio, anexo a la demanda. b) El documento proviene del deudor. c) El Título es auténtico y cierto, está aceptado y firmado por el deudor. d) La obligación contenida en el título es clara, expresa, y es exigible actualmente. El Título anexo reúne además de los requisitos antes mencionados, los previstos en los artículos 619 y 709 del Código del Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda debido a la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión (capital e intereses moratorios al momento de presentar la demanda), y la vecindad de la parte demandada. El trámite para imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Respecto de la medida cautelar solicitada y con el anexo del certificado de tradición aportado, el Juzgado la decretará y ordenará oficiar a la entidad respectiva para lo de su competencia, dando aplicación al artículo 593, numeral 3 del C. G. P. Lo mismo, se oficiará a las entidades bancarias pertinentes, para el embargo de cuentas de ahorro, o CDT, en cabeza del demandado.

Luego de estas breves consideraciones, el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado, y se ordenará la notificación en la forma prevista en la ley.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo – Nariño**

Correo electrónico: j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor **ROGER SOLARTE URBANO**, identificado con C.C 98.322.886, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante, señor **BERNARDINO MUTIZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.339.987, las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000), correspondientes al capital vencido y no pagado a la fecha 01 de enero de 2022.**
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital no pagado de (\$54.000.000) liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 02 de enero del año 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.**

SEGUNDO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. – DECRETAR las siguientes medidas cautelares, solicitadas por la parte demandante:

1.- El embargo de la posesión sobre las acciones y derechos que el ejecutado, señor **ROGER SOLARTE BURBANO**, identificado con C.C 98.322.886, tiene sobre el Predio rural llamado LA CAÑADA, ubicado en la vereda La Cañada de San Pablo (N), con número predial 5269300010000000501500000000, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 246-2531 de La Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), predio adquirido mediante Escritura Pública 92 del 12-07-1980 en la Notaria Única de San Pablo (N).

2.- El embargo de la posesión que el señor **ROGER SOLARTE BURBANO**, identificado con C.C 98.322.886, tiene sobre el Predio pro indiviso baldío, tipo rural llamado LA CAÑADA, ubicado en la vereda La Cañada de San Pablo (N), número predial 5269300010000000501520000000, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 246-19805 de La Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), predio adquirido mediante adjudicación por INCODER mediante Resolución No. 02380 del 26 de diciembre de 2005.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, por Secretaria, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Cruz-Nariño, para lo de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 593 del C.G.P., expidiendo a costa del ejecutante, certificados de tradición de los inmuebles referidos, remitiendo los mismo con destino a este Despacho, advirtiéndose que, en el caso de no prosperar dicha medida, se comunique tal situación al Despacho.

En relación con el secuestro de la posesión sobre los inmuebles antes referidos, el mismo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

3.- EL EMBARGO de las **CUENTAS DE AHORRO o CDT**, que posea el demandado, señor **ROGER SOLARTE URBANO**, identificado con C.C. No. 98.322.886, en las entidades crediticias de Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, y, Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 Nral. 10 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo – Nariño**

Correo electrónico: j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia y CÓRRASE traslado de la demanda, y sus anexos al señor ROGER SOLARTE BURBANO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa, es decir, proponer recursos (3 días) y/o excepciones (10 días), siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a los artículos 318 y 442 del C.G.P., respectivamente.

Para la notificación personal de la parte ejecutada se seguirá los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte de demandante deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita que, para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la Secretaría del Juzgado través del correo electrónico j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular Título Único de la Sección Segunda artículos 422 a 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado **JEISON FABIAN MUÑOZ TORO**, identificado con la C.C. N°.1.080.901.731 de Colón (N), abogado en ejercicio de Tarjeta Profesional N.º 320520 expedida por el C. S. de la Judicatura, como de apoderado judicial del señor **BERNARDINO MUTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.339.987, con las facultades legales a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
Juez

**Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal San
Pablo -Nariño**

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 01 - 03-2024

MANUEL SALVADOR GALINDO
SECRETARIO